



Quarenta maravedis.

31393/12

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS**

Exmo Señor

Yo Dn. Juan de Villagrosa, en abta. de Ayuntamiento, y Jindio Procu-
rator de la Ciudad de Taca en ciudad de Lima, que en debida
forma presento ante V. E. papezo, y en la mejor forma de
que á consecuencia de los reconocimientos publicados por el
Coronel Comandante de Ingenieros de las obras de fortifica-
ciones de esta Plaza, consoló una impracticable por ella en
estado de defensa mientras subsistieren los caminos encier-
tos que existen á sus inmediaciones contra las órdenes
de V. M. y Ordenanzas de S. M. en N. Cuzco. Caminando
bajo este principio, mandó con bastante anticipacion á la
Direccion Genl. un presupuesto en el que comprehendia la
necesidad que havia de allanar inmediatamente el ca-
mino denominado de S. Mateo, situado á una muy corta
distancia de la misma Plaza, manifestando que de su alla-
namiento, sobre no ser muy costoso por extenderse á
pequeño trecho, havia de resultar una conocida ventaja
á la fortificacion. Hallándose penetrado el mismo Co-
mandante Ingeniero que para completar en lo posible
un objeto tan recomendable, era indispensable practicar
sin retardacion igual diligencia con el camino llamado de
la Victoria, peñoncialísimo, y aun terrible por su pro-
fundidad, y distancia, por que por espacio de cerca de me-
dia legua puede transitar, é introducirse hasta una
colina enemiga en la Plaza, y siempre á cubierto de
los fuegos de la Fortaleza, y considerando de necesidad ab-
soluta, y para llevar adelante su interesante Plan, la
reparacion de un obstáculo de tanta consideracion propu-
so al Señor General Gobernador de esta Plaza la urgen-
te precision de poner á descubierta al camino el indicado
camino, los quacivinos peñoncials, y fatales consecuen-
cias que podian resultar de su subsistencia, y las co-
nocidas ventajas de su extincion. El General conuen-

uno a otro, de la importancia del objeto, y de que este camino
es un terrible flanco contra la Fortaleza, todo en
consideracion; pero haciendo entrada en ella, y en sus
beneficios continuos, las eternas desgracias que
ha sufrido esta poblacion, la pobreza en que se halla su
menzura, y lo dispendioso que habia de ser el restablecimiento
de todo el Viejo Camino de la Victoria; meo a conciliar todos
los extremos despues de una madura, y detenida reflexion,
hizo entender al Ayuntamiento mi Parte que el medio
mas expedito, mas facil, menos costoso, y con ninguna
desventaja a los Proprietarios era el señalamiento, y
construccion de un nuevo camino por medio de algunos
campos, cuyo suelo por su estantidad, ningun riesgo, y
otras razones que convienen su mala calidad; apenas
ha producido, ni puede producir una mediana cosecha;
pero indemnizando a sus dueños con el antiguo camino
(que tiene por partes veinte canas de latitud) la ocho
de terreno que se les ocupaba, pues que derrumbando
las margenes de este antiguo camino al centro de el,
laboreandolo y sembrandolo, les habia de producir esta
tierra nueva y desmontada muchas mas ventajas que
el unay terreno. De este tan bien combinado proyecto
puesto en execucion, se vienen ala vista las ventajas que
han de resultar inevitablemente ala Plaza, por hallar
se a resubimiento de sus fuegos, por que se remunerara
con mucho exceso a los poseedores de tales campos,
cediendoles el antiguo camino, por que su allanamiento
se verificaria por los mismos dueños con menor dispen-
dio de Pueblo, y suyo por la utilidad conocida que han
de recibir de agregarlo a sus posesiones, y ultimamente
se consigue el hermanarse del Pueblo con el Plantio
de arboles en el tan recomendado uno, y otro por
S. M., los que llegados un lance, sirven, y esta en
cargado para servir de linea de transicion de la
Fortaleza, y constan tambien con ellos paginas para
fortificaciones, y defensas de la Plaza. En este estado
se halla suplicando el Ayuntamiento mi Parte

con la satisfaccion que se ha hecho en los ultimos de
parado de unay Primas provisiones ganadas
por Jose Lopez, y Jose Piedrafita para que se les
reponga sus Provisiones al Estado que tenian antes,
pero si Lopez, y Piedrafita no hubieran convalidado a
V. E. los antecedentes indicados, que se interesan
los Dtos, y regalios de S. M. que esta conservacion
de los rufos se hace inevitable el dano al Rey, y a
esta la Fortaleza, y que a los mismos y Primas que
poseen heredades por donde va retirado el camino,
(y que no se quiescan) se les recompensa abundante-
mente las ocho canas de latitud con diez y ocho, y
veinte de el antiguo camino, y suelo de mejor cali-
dad que aquel; esta firmemente persuadido el Ayun-
tamiento que V. E. no hubiera accedido ala concesion
de tales Primas, y con mas razon intencionalmente de
bien util publico, que es la suprema Ley. El
Ayuntamiento se ve precisado a hacer presente a
V. E. estas razones, no como Parte, pues nada tie-
ne que ver en el expediente de Primas introdu-
cido por Jose Lopez, y Jose Piedrafita, considerando
que su consecucion por los mismos ha sido capcia-
sa, y contra los Dtos, y regalios del Reyano, y del
bien publico. Recombando esto dicho por el adjunto
Documento, que presento, juro, y a que me refiero

V. E. suplico que habiendolo por presentado
con el Rey, se sirva en consideracion a lo expues-
to, y del perjuicio tan notorio que resulta de la exis-
tencia de el camino cubierto de la Victoria; mandan
recoger las mencionadas Letras de Primas conce-
didas a Jose Lopez, y Jose Piedrafita, y que sean
de ningun valor, ni efecto por ser capciosas, y con-
tra los Dtos, y regalios de S. M. y por no vincular



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se les devian á los otros los perjuicios que se suponen antes por el contrario; pues que se les indemniza de todo quanto pudiesen en su caso ocasionarseles, con lo demas que proceda á la justicia que pida y pido de la

Otro: Mediante que el Poder exhibido al Ayuntamiento mi Parte, lo necesito para otros usos á favor de lo mismo = M.C. Publico, que, certificandome de lo, se me devuelva en justicia que pido, ut supra.

Don
Don. Villagran

Aviso
H. y
C. de
Rep.
D. de
river
Caba
L. de
unlo
L. de
Carta

Zaragoza v. y do. de Abl. de 1816. Ac. G. Gen.

Esta parte ve al derecho en sala de la Audiencia y pleito de que se refiere.

Manuel Documentory Poder 25 de Agosto
Villagran